

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de febrero de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Merete & Álvarez Food Corporation, S. R. L. y José Merete.

Abogado: Lic. José A. Báez Rodríguez.

Recurrido: Francisco Rafael Reyes Pérez.

Abogados: Lic. José A. Medina De la Cruz y Licda. Dolores Casilla Castro.

*Juez ponente: Mag. Manuel R. Herrera Carbuccia.*

#### **EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Merete & Álvarez Food Corporation, SRL. y José Merete, contra la sentencia núm. 028-2018-SSEN-039, de fecha 8 de febrero de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

##### ***I. Trámites del recurso***

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 1º de mayo de 2018, en la secretaría la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por el Lcdo. José A. Báez Rodríguez, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0034726-9, con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar núm. 507, condominio San Jorge I, sector Gascue, Santo Domingo Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la entidad Merete & Álvarez Food Corporation, SRL., sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes nacionales y de José Merete, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 15 de mayo de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. José A. Medina de la Cruz y Dolores Casilla Castro, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 225-0052041-0 y 001-1039510-0, con estudio profesional, abierto en común, en la avenida Hermanas Mirabal núm. 14, plaza Iberia, local 8-B, sector Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo y domicilio *ad hoc* en la avenida John F. Kennedy núm. 263, edif. B, apto. 303, condominio Proesa, sector Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de la parte recurrida, Francisco Rafael Reyes Pérez, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2132757-6, domiciliado y residente en la calle 1ra., kilómetro 14 de la autopista Duarte, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 25 de noviembre de 2020 integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

## **II. Antecedentes**

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, Francisco Rafael Reyes Pérez incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales y derechos adquiridos contra la entidad Merete & Álvarez Food Corporation, SRL., dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 248/2016, de fecha 27 de junio de 2016, que declaró resuelto el contrato de trabajo que vinculó a las partes por despido justificado razón por la cual rechazó la demanda en relación con las prestaciones laborales y la acogió en cuanto a la proporción de salario de Navidad y participación en los beneficios de la empresa.

5. La referida decisión fue recurrida por Francisco Rafael Reyes Pérez, dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, sentencia núm. 028-2018-SSEN-039, de fecha 8 de febrero de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** *Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), por el señor FRANCISCO RAFAEL REYES PEREZ, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. DOLORES CASILLA CASTRO, JOSE AGUSTIN MEDINA DE LA CREUZ, en contra de la Sentencia No. 248/2016 de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional.*  
**SEGUNDO:** *En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación examinado, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos.*  
**TERCERO:** *CONDENA a la parte recurrente, señor FRANCISCO RAFAEL REYES PEREZ, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción favor y provecho del LIC. JOSE A. BAEZ, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad. (sic)*

## **III. Medios de casación**

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el medio siguiente: “**Único medio:** Falta de ponderación de pruebas documentales y falta de base legal”. (sic)

## **IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

## **V. Incidente**

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

8. La parte recurrida Francisco Rafael Reyes Pérez solicita en su memorial de defensa, de manera principal, la inadmisibilidad del presente recurso, en virtud de que las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada no alcanzan los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo, tomando como referencia la última resolución No. 05/2017, de fecha 4 de mayo del año 2017, rendida por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de trabajo y el monto de las condenaciones de la sentencia de primer grado.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad, atendiendo a un correcto orden procesal.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las*

*actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; y art. 456: Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por causa de despido justificado ejercido en fecha 5 de noviembre de 2015, se encontraba vigente la resolución núm. 17-2015, de fecha 19 de agosto de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de nueve mil cinco pesos con 00/100 (RD\$9,005.00) mensuales, para los trabajadores que presten servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder del monto de veinte (20) salarios mínimos que ascendía a ciento ochenta mil cien pesos con 00/100 (RD\$180,100.00).

13. La sentencia impugnada confirmó la decisión de primer grado que estableció las condenaciones siguientes: a) diez mil novecientos setenta y siete pesos con 77/100 (RD\$10,977.77), por concepto de proporción de salario de Navidad; y b) veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos con 89/100 (RD\$24,548.89), por concepto de 45 días de proporción de participación en los beneficios de la empresa, para un total en las condenaciones de treinta y cinco mil quinientos veintiséis pesos con 66/100 (RD\$35,526.66), cantidad, que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar inadmisibile el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin la necesidad de valorar el medio que en este se propone, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, lo impiden.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, *toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas.*

#### **VI. Decisión**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la entidad Merete & Álvarez Food Corporation, SRL., y José Merete, contra la sentencia núm. 028-2018-SSEN-039, de fecha 8 de febrero de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas de procedimiento a favor y provecho de los Lcdos. José A. Medina de la Cruz y Dolores Casilla Castro, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.